

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100400353201900488 00

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 56 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 18 - abril - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria